

DR 22 31

Derecho mercantil 1, título Casos prácticos sobre sociedad anónima. Autor, profesor Alberto Berkovits. Día grabación, 16 de enero de 1980.

Día de emisión, 30 de enero de 1980. Durante la última semana han debido estudiar ustedes el tema 18, que trata de las acciones de la sociedad anónima. Esto significa que deben estar estudiadas ya completamente las tres primeras unidades didácticas, sobre las que versará la primera prueba personal que tendrá lugar la próxima semana.

La emisión de hoy vamos a dedicarla, en primer término, a facilitarles las ideas básicas de la solución, sólo las ideas básicas, pues no tenemos tiempo para más, de los dos casos prácticos sobre sociedades anónimas que han debido recoger ustedes en su centro asociado o en la sede central. Después nos referiremos brevemente también al contenido de la próxima prueba personal. Empecemos por el caso número 1. El problema planteado en el mismo consiste en determinar si es posible atribuir acciones liberadas al constituir una sociedad anónima, concretamente las mil acciones de 500 pesetas de valor nominal, cada una que se han pensado repartir entre el personal.

La contestación tiene que ser rotundamente negativa. No es posible entregar liberadas esas acciones, porque según el artículo 33, repito, 33 de la ley de sociedades anónimas, es nula la creación de acciones que no respondan a una efectiva aportación patrimonial a la sociedad, y es evidente que cuando se entregan acciones liberadas esa aportación patrimonial efectiva no se produce, ya que al ser liberada la acción ello significa que el suscriptor no tendría que aportar nada. Así pues, no se pueden entregar acciones liberadas, sino que el suscriptor de cada acción tiene que obligarse a realizar una aportación patrimonial efectiva que sea igual como mínimo al valor nominal de la acción, y además el suscriptor de cada acción debe desembolsar en el momento de la suscripción como mínimo la cuarta parte de esa acción, según resulta del artículo 8º en relación con el artículo 90 de la ley de sociedades anónimas, artículo 8º en relación con el 90.

¿Puede encontrarse alguna solución que nos permita llegar a conseguir la finalidad que pretenden los fundadores? Según los datos de que disponemos, los cinco fundadores han desembolsado el 50% del valor nominal de sus acciones, lo cual supone un desembolso de 1.250.000 pesetas, que es más del 25% del total del capital. Pues bien, una posible solución consistiría en que esas cinco personas suscribieran también las mil acciones destinadas al personal, desembolsando cuando menos el 25% de su valor nominal y entregando después esas acciones ya suscritas al personal, bien en donación, bien vendiéndoselas con el pago del precio aplazado. También cabría otra solución, sería la de que los fundadores donaran al personal el importe necesario para hacer el desembolso inicial mínimo del 25%.

En el caso de que los fundadores no deseen hacer un desembolso inicial superior al que han establecido, las posibilidades mencionadas antes podrían hacerse efectivas reduciendo la

proporción del desembolso inicial de sus propias acciones, puesto que no tienen obligación legal de desembolsar más que el 25% y han desembolsado el 50%. El pago de los sucesivos dividendos pasivos de las acciones atribuidas al personal podría hacerse con cargo a los beneficios que se fueran distribuyendo o por medio de nuevas donaciones o préstamos, puesto que lo que es evidente es que los dividendos pasivos no pueden ser condonados. Pasemos al caso número 2. En él se plantea el problema de determinar si un accionista puede exigir la revisión de una aportación no dineraria inmediatamente después de inscrita la sociedad anónima en el registro mercantil y se plantea además cuáles pueden ser las consecuencias de una revisión de la valoración supuesto que los fundadores han pactado el valor en un documento privado.

Como es sabido, el capital de la sociedad anónima tiene que estar íntegramente suscrito y las acciones tienen que responder a una efectiva aportación patrimonial. En los casos de aportaciones no dinerarias existe el peligro de que se incumplan esas exigencias mediante la sobrevaloración de la aportación, por ello el legislador ha tomado sus medidas tendentes a evitarlo en el artículo 32, repito 32, de la ley de sociedades anónimas que es el artículo aplicable a nuestro caso. Según ese artículo los administradores tienen que revisar la valoración de las aportaciones no dinerarias dentro de los cuatro meses siguientes a la constitución de la sociedad y en los cuatro meses inmediatamente posteriores cualquier accionista, en nuestro caso don José Astur, tiene derecho a solicitar del juez de primera instancia el nombramiento de un perito que revise la valoración efectuada por los administradores.

Así pues, don José Astur podrá pedir la revisión por parte de un perito una vez pasados los cuatro meses que la ley fija para la revisión de los administradores. Si esa revisión no coincidiera con la de los administradores el juez deberá decidir cuál de ellas es la justa. En el caso de que la valoración de los terrenos que figura en la escritura fuera disminuida como consecuencia de la revisión el señor Estevez que aportó los terrenos tendría la triple opción que se le otorga en el artículo 32 párrafo 5º admitir que se le anulen las acciones equivalentes a la diferencia de valor, separarse de la sociedad o completar en dinero la diferencia.

Si se anulan las acciones o se separa de la sociedad el capital de ésta debe reducirse en la medida correspondiente siempre que en el plazo de un mes no fuesen nuevamente suscritas a metálico las acciones. Todo ello figura en el artículo 32. Por supuesto todas estas posibilidades no pueden ser alteradas por lo establecido en el documento privado entre los fundadores puesto que el artículo 6 artículo 6 de la ley de sociedades anónimas declara la nulidad de los pactos sociales que se mantengan reservados y además el pacto en cuestión es ilegal por contrariar lo dispuesto en los artículos 32 y 33.

Por otra parte el señor Astur podrá dirigirse contra los fundadores ya que según el artículo 13 artículo 13 de la ley de sociedades anónimas los fundadores responden solidariamente frente a la sociedad y frente a tercero de la realidad y de la valoración de las aportaciones no dinerarias. Voy a referirme por último al contenido de la próxima prueba personal en ella el alumno deberá contestar a una pregunta larga que se corresponde exactamente con una pregunta del

programa. Esa pregunta debe ser contestada exponiendo el alumno todo lo que sepa sobre ella.

Habr  adem s tres preguntas cortas que no se corresponden con ep grafes del programa. Est n formuladas de forma muy directa y habr  que contestar exclusivamente en forma sucinta lo que se pregunta. Tres o cuatro l neas suelen ser normalmente suficientes para cada una de las contestaciones que deben ser razonadas.

Por  ltimo hay que solucionar dos casos pr cticos muy sencillos puesto que han de solucionarse sin ayuda de textos legales. Por supuesto en la soluci n es fundamental enunciar el problema que se plantea, hacer un razonamiento l gico con base en nuestro derecho positivo que lleve a la soluci n y exponer la soluci n claramente. En todo el examen ser  b sico que las contestaciones sean claras y se sistematicen bien y deben tenerse en cuenta los tiempos que figurar n en el texto que se les entregue con el contenido del examen para cada pregunta o para cada caso pr ctico pues las calificaciones se atribuir n a cada pregunta y a cada caso en relaci n con el tiempo calculado para cada uno de ellos.

Una  ltima advertencia, bien la pregunta larga, bien uno de los casos pr cticos estar  directamente relacionado, por lo tanto no coincidir  totalmente, s lo estar  directamente relacionado con el tema objeto de alguna de las pruebas de ensayo o de alguno de los casos pr cticos de las dos primeras evaluaciones a distancia que ustedes han realizado ya. Buenas tardes. Hacer un razonamiento l gico con base en nuestro derecho positivo que lleve a la soluci n y exponer la soluci n claramente.

En todo el examen ser  b sico que las contestaciones sean claras y que se sistematicen bien y deben tenerse en cuenta los tiempos que figurar n en el texto que se les entregue con el contenido del examen para cada pregunta o para cada caso, pues las calificaciones a atribuir a cada pregunta y a cada caso pr ctico est n en relaci n con el tiempo calculado para cada uno de ellos. Una  ltima advertencia, bien la pregunta larga, bien uno de los casos pr cticos estar  directamente relacionado, digo directamente relacionado y por lo tanto no coincidir  totalmente, con el tema objeto de alguna de las pruebas de ensayo o de alguno de los casos pr cticos de las dos primeras evaluaciones a distancia que ustedes han realizado ya. Buenas tardes.